

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYÁN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTA DE RECIBO Popayán, diciembre treinta (30) del dos mil ventidos (2022), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 026 del 2022, siendo las seis y dos (6:02 p.m.) de la tarde.


JHOANA C SAAVEDRA
 Contratista
 Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Popayán, diciembre treinta (30) de dos mil ventidos (2022)

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, SANCIONA** el anterior acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
 Alcalde del Municipio de Popayán


ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA
 Secretaria de Gobierno Municipal

Proyecto y revisó documentos de solicitud: Jhoana C. Saavedra contratista SGPC
 Revisó: Camilo Vallejo – Abogado SGPC
 Revisó: Juan Felipe Arbeláez – Jefe Oficina Jurídica Alcaldía de Popayán
 Anexo: Acuerdo Municipal 026.
 Copia: N/A
 Archivado en: (ACUERDOS/Concejo Municipal)



Creo en
POPAYÁN

	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN NIT.817.005.028-2		Página Página 1 de 10

**ACUERDO NÚMERO 026 DE 2022
(30-12-2022)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 024 DE 2021, SE DISMINUYE TARIFAS DE IMPUESTO PREDIAL, SE ESTABLECEN NUEVOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LA VIGENCIA 2023Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”



CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

Cualquier información o sugerencia comunícale a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925. Correo electrónico: contactenos@conceiodepopayan.gov.co . Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN NIT.817.005.028-2		Pagina Página 2 de 10

**ACUERDO NÚMERO 026 DE 2022
(30-12-2022)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 024 DE 2021, SE DISMINUYE TARIFAS DE IMPUESTO PREDIAL, SE ESTABLECEN NUEVOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LA VIGENCIA 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El Honorable Concejo Municipal de Popayán, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 287, 313 y 338, de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y demás normas que regulan la materia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: modifíquese el artículo 18 del acuerdo 024 del 24 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 18. NATURALEZA DEL TRIBUTO. El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados dentro del Municipio de Popayán, se liquida sobre el avalúo catastral fijado por la autoridad catastral correspondiente, o el auto avalúo señalado por cada propietario o poseedor del inmueble. Podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrir el valor del tributo, con cargo al producto del remate.

En el caso de proceso de liquidación judicial, el impuesto predial unificado que se derive para el adquirente sobre los bienes inmuebles adjudicados será el que se cause a partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe la enajenación o adjudicación del respectivo bien.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de dominio sobre el inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra a paz y salvo por concepto del impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 23 del Acuerdo 024 del 24 de septiembre de 2021 y agréguese el párrafo 1, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23. BASE GRAVABLE. Será, el avalúo catastral determinado por la autoridad catastral competente, como resultado de los procesos de formación, actualización de la formación y conservación catastral de conformidad con la normatividad vigente o el auto avalúo incrementado por el contribuyente, tomando como base el avalúo catastral para la respectiva vigencia.

Los predios o mejoras no incorporados al catastro deberán informar a la autoridad catastral competente, la escritura registrada o documento de adquisición, así como también la fecha de terminación de las edificaciones, con el fin de que se incorpore estos inmuebles, de conformidad con lo señalado en las resoluciones que para tal efecto expida del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o la norma que la modifique.

PARÁGRAFO 1: La cuantía mínima a pagar por concepto de Impuesto Predial Unificado sobre terrenos urbanos y rurales no podrá ser inferior a una (1) unidad de valor tributario (UVT) vigente, la cual será incrementada anualmente con el porcentaje que corresponda al incremento que produjo el índice de

	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN NIT.817.005.028-2		Pagina Página 3 de 10

Precios al consumidor de Ingresos Medios (IPC) calculado por el DANE y que será publicado por el Gobierno Nacional en diciembre de cada año.

ARTÍCULO TERCERO. - Modificar el artículo 27 del Acuerdo 024 de septiembre del 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. TARIFAS. Los rangos y tarifas para la liquidación del impuesto predial a partir del presente acuerdo serán las siguientes.

A) Para Predios Urbanos Edificados

Rango	Valor de Avalúo		Tarifa 1.000 x
	Desde	Hasta	
1	0 UVT	1.000 UVT	3,5
2	Mayor a 1.000 UVT	1.500 UVT	5,2
3	Mayor a 1.500 UVT	2.000 UVT	6,0
4	Mayor a 2.000 UVT	2.500 UVT	6,2
5	Mayor a 2.500 UVT	3.500 UVT	7,0
6	Mayor a 3.500 UVT	5.000 UVT	7,5
7	Mayor a 5.000 UVT	8.000 UVT	8,0
8	Mayor a 8.000 UVT	12.000 UVT	8,3
9	Mayor a 12.000 UVT	20.000 UVT	8,5
10	Mayor a 20.000 UVT	30.000 UVT	9,5
11	Mayor a 30.000 UVT		10,5

B) Para lotes urbanos urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados

Rango	Valor de avalúo		Tarifa 1.000 x
	Desde	Hasta	
1	-	1.000 UVT	10
2	Mayor a 1.000 UVT	2.000 UVT	12
3	Mayor a 2.000 UVT	4.000 UVT	14
4	Mayor a 4.000 UVT	8.000 UVT	16
5	Mayor a 8.000 UVT		20

C) Para Predios Rurales

Rango	Valor de avalúo		Tarifa 1.000 x
	Desde	Hasta	
1	-	1.000 UVT	4,0
2	Mayor a 1.000 UVT	2.000 UVT	6,1
3	Mayor a 2.000 UVT	4.000 UVT	7,1
4	Mayor a 4.000 UVT		8,1

D) IMPUESTO PREDIAL PARA LOS BIENES EN COPROPIEDAD. En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925. Correo electrónico: contactenos@concejodepopayan.gov.co . Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN NIT.817.005.028-2		Página Página 4 de 10

Cuando los bienes inmuebles correspondientes a zonas comunes no hayan sido incorporados proporcionalmente por coeficiente a cada bien privado del edificio o conjunto, el impuesto predial se liquidará conforme a los rangos y tarifas establecidos en el literal A) del presente artículo.

E) Para terrenos de propiedad de las asociaciones de vivienda ubicados en el sector urbano, de interés social prioritario (VIP) cuyo valor máximo es de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLM). la tarifa será del 3,5 x 1000, de conformidad con la norma nacional, siempre y cuando esta organización entregue a la secretaria de Hacienda, la certificación de la secretaria de Planeación donde conste la inscripción de la asociación, el certificado de existencia y representación legal actualizado y certificación de la destinación del terreno.

F) A los predios rurales certificados por la secretaria de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico, como de explotación agropecuaria, se les aplicara la tarifa del 4 x 1.000 cuando destina mínimo las dos terceras partes de su área a producción de alimentos, sistema silvopastoril tecnificado y explotación de bosques y en cuyos predios estén localizados nacimientos y fuentes de agua. La secretaria de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico o quien haga sus veces, certificará el uso que se está dando al predio, el área de producción y la protección que se le brinda a las fuentes y nacimientos de agua con cobertura vegetal, y en los casos de explotación pecuaria que haya cumplido con los ciclos de vacunación coordinados por la autoridad competente.

G) Para los predios rurales que se encuentren dentro de área de importancia estratégica para la provisión del recurso hídrico y que formen parte de las fuentes de abastecimiento del sistema de acueducto que abastece de agua a la ciudad de Popayán que tengan procesos de planificación y conservación ambiental, pertenezcan a una red de reserva de la sociedad civil con acciones de conservación y planificación ambiental, se aplicará tarifa especial del 50% de la tarifa establecida en el literal C) de este artículo, de acuerdo con el rango en que se ubique según su avalúo.

Para la aplicación de este beneficio, los propietarios de los predios deben realizar la solicitud por escrito a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán, teniendo en cuenta que si son Reservas de la Sociedad Civil deben estar registrados ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; si desarrollan procesos de planificación y conservación ambiental la Secretaria de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico o quien haga sus veces certificara cada año el cumplimiento de estos procesos. Cabe anotar que, si el propietario realiza estas acciones con otras instituciones, estas serán responsables de la certificación, previa verificación de la Secretaria de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico o quien haga sus veces. Para a aplicación de este beneficio el predio deberá estar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio.

H) Para los predios afectados por el relleno sanitario los Picachos en el Municipio de Popayán, que se encuentran ubicados en las veredas la Yunga, Rio Hondo y El tablón, se aplicara una tarifa especial del 50% de la tarifa establecida en el literal C) de este artículo, de acuerdo con el rango que se ubique según su avalúo por el termino de diez (10) años,

Para la aplicación de este beneficio los propietarios de los predios deben realizar la solicitud por escrito a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán, adjuntando certificación del cumplimiento de los requisitos expedida por la Secretaria de Planeación del Municipio de Popayán. En todo caso, el predio debe estar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio.

I) De acuerdo a la Resolución 612 de 2012 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o la norma que la modifique o la sustituya, la tarifa aplicable a los resguardos indígenas será la resultante del promedio ponderado de las tarifas definidas en este artículo para los demás predios.

	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN NIT.817.005.028-2		Pagina Página 5 de 10

Para ejecutar la metodología se plantea la expresión tarifa _resguardo, que representa la ecuación del promedio ponderado de las tarifas del IPU del municipio a calcular, cuyo resultado será el valor a multiplicar por los avalúos catastrales de los resguardos indígenas existentes.

$$tarifa_resguardos = \frac{X}{A}$$

Donde.

X = Valor esperado del IPU para la vigencia fiscal.

A = Valor catastral municipal excluyendo el avalúo de resguardos indígenas legalmente constituidos y el avalúo catastral de los predios exentos o excluidos.

El numerador de la expresión (X) se calcula como la sumatoria de los recaudos esperados del IPU de conformidad con las tarifas especificadas en el acuerdo municipal para la respectiva vigencia fiscal.

$$X = \sum_{s=1}^n a_s \cdot y_s$$

Donde.

s = Designa las diferentes tarifas para el cobro del IPU, definidas para el municipio.

a_s = Avalúo catastral de todos los predios pertenecientes a la tarifa s
 y_s = Cada tarifa de IPU

El denominador de la expresión (A) está dado por la siguiente resta.

$$A = A_t - A_{ri} - A_{ex}$$

A_t = Avalúo catastral total del municipio

A_{ri} = Avalúo catastral de los resguardos indígenas.

A_{ex} = Avalúo catastral de los predios exentos o excluidos de pago del IPU.

J) Se tendrán como atípicos los lotes urbanos no construidos que comprueben que no son construibles a los cuales se les aplicara la tarifa del 5,5 x 1000, de conformidad con la norma nacional. Para efectos de la declaratoria de atipicidad, si esta es total, el interesado deberá obtener la certificación de la Secretaría de Planeación Municipal; en caso que sea parcial, la certificación deberá ser obtenida por el interesado en las oficinas de la autoridad catastral competente.

De conformidad con lo establecido en la Ley 675 de 2001, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso y sin excepción, los propietarios de los predios sólo se podrán acoger a un solo beneficio de los establecidos en este artículo.

ARTÍCULO CUARTO. - Modificar el Artículo 26 del acuerdo 24 de septiembre del 2021, el cual quedará así:

	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN NIT.817.005.028-2		Pagina Página 6 de 10

ARTÍCULO 26. CLASIFICACIÓN Y DEFINICION DE LOS PREDIOS. Para efectos de este estatuto, se tendrá en cuenta los siguientes tipos de predios para la liquidación del impuesto Predial Unificado, así:

PREDIOS RURALES. Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano de Popayán.

PREDIOS URBANOS. Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del mismo.

PREDIOS URBANOS EDIFICADOS. Son aquellos predios que posean construcciones cuya estructura sea carácter permanente y que se utilizan para abrigo o servicio de las personas y/o sus pertenencias, con área no inferior a un 10% del área del lote o igual o superior a 100 metros cuadrados.

PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS. Son los lotes con si construcción, con construcciones menores al 10% de su área total o área construida menor o igual a 100 metros cuadrados, ubicados dentro del perímetro urbano de Popayán, así como los predios edificados de carácter transitorio, los cubiertos con ramadas, sin piso definitivo y similar a las edificaciones provisionales con licencia a término fijo. Se consideran igualmente predios no edificados, los predios ocupados por construcciones que amenacen ruina.

ARTÍCULO QUINTO. - Suprimir en su totalidad el "CAPÍTULO TERCERO, SOBRETASA AMBIENTAL", que comprende los artículos 206 al 212 del Acuerdo 024 de 2021, para en su lugar establecer el Capítulo Tercero del libro primero "GRAVAMEN AMBIENTAL A LA PROPIEDAD" y los artículos 206 y 207, los cuales quedarán así:

CAPITULO TERCERO GRAVAMEN AMBIENTAL A LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 206. AUTORIZACIÓN LEGAL PORCENTAJE AMBIENTAL. Se establece en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2º del Artículo 317 de la Constitución Nacional, y artículo 44 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 207. PORCENTAJE AMBIENTAL. Del valor total recaudado por concepto del Impuesto Predial Unificado, el Municipio Popayán transferirá trimestralmente a la Corporación Autónoma Regional de Cauca – CRC, el quince por ciento que comprende los artículos 206 al 212, nto (15%), dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente, según el recaudo efectuado por el Municipio durante el respectivo trimestre y, excepcionalmente, por anualidades antes del 31 de marzo de cada año subsiguiente al periodo de recaudación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1339 de 1994, la no transferencia oportuna del porcentaje ambiental causa a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cauca –CRC - los intereses moratorios establecidos en el Código Civil.

De conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, destinará los recursos de que trata el presente artículo a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de acuerdo con el plan de desarrollo del municipio de Popayán. Para la ejecución de las inversiones que afecten estos recursos se seguirán las reglas especiales sobre planificación ambiental que la citada ley establece.

ARTÍCULO SEXTO. Introdúzcase un párrafo transitorio 1 y un párrafo transitorio 2 en el Artículo 34 del Acuerdo 024 del año 2021, así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. Con el fin de estimular el recaudo del impuesto predial y materializar el principio de eficiencia tributaria, establézcanse los siguientes descuentos del impuesto predial unificado:

Cualquier información o sugerencia comunícale a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925. Correo electrónico: contactenos@concejodepopayan.gov.co - Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN NIT.817.005.028-2		Página Página 7 de 10

FECHA LÍMITE DE PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 2023	DESCUENTO OTORGADO
Hasta el último día hábil del mes de abril de 2023, para los contribuyentes que se encuentren al día en el pago del IPU, hasta el año 2022	10%
Hasta el último día hábil del mes de junio de 2023, para los contribuyentes que tengan deuda por IPU en el año 2022 y anteriores	14%
Desde el primero de junio hasta el último día hábil del mes de julio de 2023	10%

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2: Concédase al Alcalde del Municipio de Popayán las facultades para expedir y ajustar los descuentos y los plazos del impuesto predial unificado para las vigencias 2022 y 2023, de igual forma la administración podrá establecer límites de crecimiento del impuesto predial para la vigencia siguiente respecto de la presente. Esta facultad podrá ser ejercida hasta el 31 de Marzo de 2023 y podrá modificar lo establecido en el parágrafo transitorio 1.

La administración municipal al momento de ejercer la facultad aquí concedida tendrá especial atención en las deudas tributarias de las personas que no hayan presentado entrega de zonas de uso público como vías, andenes, parques y salones comunales, así como de los contribuyentes que hayan promovido solicitud de revisión ante la autoridad catastral y respecto de quienes hayan mostrado un comportamiento cumplido de pago.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Establecer como fecha máxima para la presentación y pago de la declaración anual del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, el último día hábil del mes de mayo, del año siguiente al periodo gravable que se declara.

PARAGRAGO 1.- La presentación y pago de la declaración de Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, debe realizarse en los formularios y lugares que determine la administración municipal, dentro del plazo establecido en el presente artículo; la presentación y pago en fecha posterior, causa intereses de mora y se liquidarán conforme lo establece el Artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de la sanción por extemporaneidad establecida en los artículos 641 y 642 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO. - Otorgar un descuento, sobre el impuesto de Industria y Comercio, a los contribuyentes que cancelen el valor total de la liquidación privada del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, dentro del plazo que a continuación se relaciona:

FECHA LIMITE PARA PAGO TOTAL	DESCUENTO OTORGADO
Hasta el último día hábil del mes de abril de 2023	14%

PARAGRAGO 1.- Para tener derecho al descuento establecido en el presente artículo, los contribuyentes deben estar a paz a y salvo por los periodos anteriores, en el pago de impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros.

PARAGRAGO 2.- En ningún caso la aplicación del descuento establecido en este Artículo, podrá generar o aumentar un saldo a favor. El descuento solo podrá ser aplicado hasta el 100% del total a pagar, liquidado antes del descuento por pago total.

Cualquier información o sugerencia comunícale a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925. Correo electrónico: contactenos@concejodepopayan.gov.co . Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN NIT.817.005.028-2		Página Página 8 de 10

PARAGRAGO 3.- Si en fecha posterior al vencimiento de los plazos establecidos en el presente artículo, se modifica la declaración privada, determinando un mayor valor a pagar, por corrección voluntaria o por determinación oficial, el contribuyente perderá el derecho al descuento aplicado.

ARTÍCULO NOVENO. Modificar el artículo 202, e introducir un párrafo 2 en el artículo 203 del Acuerdo 024 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 202. TARIFA. La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación establecida por el Municipio de Popayán es del dos por ciento (2.0%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 203: En concordancia con la ley 2023 de 2020, los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

(...)

PARÁGRAFO 2. El 1% de los recursos recaudados por medio de la tasa pro deporte y recreación se destinará a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, miembros de los clubes y escuelas deportivas locales, registrados ante la Secretaría de Deporte y Recreación del municipio de Popayán.

ARTÍCULO DECIMO. Establézcase un párrafo transitorio en el artículo 231 del Acuerdo 024 de 2021, el cual quedará así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Por un término de 6 meses contados a partir del 1 de Enero de 2023, se realizará un descuento del 60% al literal E ítem 10 y 12.

ARTÍCULO ONCE: La administración municipal en concordancia con el artículo 6 de la ley 1995 de 2019, permitirá que los contribuyentes personas naturales propietarios de bienes o predios de uso residencial puedan optar por acogerse a la nueva modalidad del sistema de pago alternativo por cuotas del impuesto predial unificado, ya sea mediante solicitud o de manera automática, según las reglamentaciones que para tal efecto expida la administración local.

Parágrafo: Para proteger a los contribuyentes que hayan realizados reclamos ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, y no haya obtenido respuesta en los términos de ley, se les sostendrá los beneficios expresos en el acuerdo 08 de año 2022, hasta el último día del mes de junio.

ARTÍCULO DOCE: modificar el artículo 483 del acuerdo 024 del año 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 483. COMPENSACIÓN POR CRUCE DE CUENTAS. Un acreedor del Municipio de Popayán, a cualquier título o por cualquier fuente, podrá efectuar pago por cruce de cuentas de los tributos Municipales con cargo a la deuda a su favor en dicha entidad.

Parágrafo. Los pagos por conceptos de tributos territoriales administrados por el Municipio de Popayán deberán contar con apropiación en el Presupuesto del Municipio y ceñirse al PAC, conforme a la certificación expedida por la Oficina Financiera de la Secretaría de Hacienda, con el finde evitar desequilibrios fiscales.”

ARTÍCULO TRECE: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las concernientes del acuerdo 024 del 2021.

	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT.817.005.028-2		Pagina Página 9 de 10

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Popayán a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2022.



DILFREDO RIOS HERRERA
 Presidente
 Concejo Municipal de Popayán



FABIÁN FABRICIO BONILLA MUÑOZ
 Secretaria General
 Concejo Municipal de Popayán

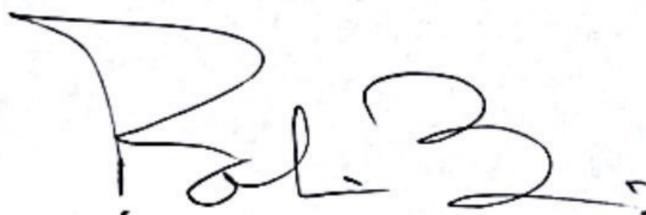
	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN NIT.817.005.028-2		Página Página 10 de 10

CERTIFICACIÓN

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN

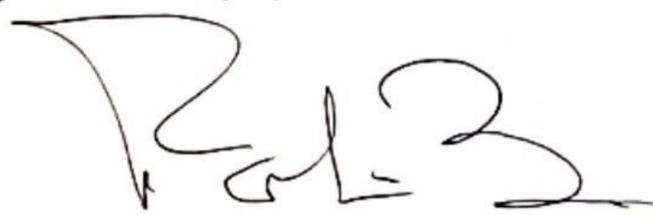
CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde, recibido el 15 de noviembre de 2022 a las 4:58 pm, mediante oficio bajo radicado No. 2022-113-001274-2 y recibió sus dos debates reglamentarios los días 26 y 30 de diciembre de 2022, de conformidad con el artículo 73 a la Ley 136 de 1994.


FABIÁN FABRICIO BONILLA MUÑOZ
 Secretario General

REMISIÓN: hoy treinta (30) días del mes de diciembre de 2022, remito el presente acuerdo al despacho Secretaria de Gobierno Municipal para lo de su cargo.

Consta de cinco (5) originales, con (10) folios cada uno.


FABIÁN FABRICIO BONILLA MUÑOZ
 Secretario General
 Concejo Municipal de Popayán

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista CMP
 Reviso: Fabián Bonilla - Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comunícale a nuestras líneas telefónicas 8242005 o al fax 8244925. Correo electrónico:
contactenos@concejodepopayan.gov.co . Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM

